



CUT: 167827-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0045-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 15 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 167827-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Norly Elith Chávez De La Cruz, identificada con DNI N° 43193258, en su condición de Apoderada de LA ARENA S.A., con RUC N° 20205467603, sobre Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el artículo 38° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado, b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes, c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada, d) Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite, e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante escrito obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Norly Elith Chávez De La Cruz, en su condición de Apoderada de LA ARENA S.A., solicita Autorización de Ejecución de Obras Mínimas para la instalación de estaciones hidrométricas en las quebradas “Los Fraylones” y “Sayapampa”, en las microcuencas Los Fraylones y Sayapampa respectivamente, políticamente ubicadas en el caserío La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, con el propósito de medir variables hidrométricas como parte de su Plan de Vigilancia Ambiental de la Tercera Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA); adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0050-2023-ANA-AAA.M-ALA.H/MDBJ de fecha 27 de setiembre de 2023, la Administración Local de Agua Huamachuco, luego de la evaluación de la documentación presentada y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 18 de setiembre de 2023, concluye que es factible autorizar a LA ARENA S.A., la ejecución de obras mínimas para la instalación de estaciones hidrométricas en las quebradas “Los Fraylones” y “Sayapampa”, con la finalidad de medir variables hidrométricas como parte de su Plan de Vigilancia Ambiental de la Tercera Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA), por un plazo de noventa y cinco (95) días calendario, conforme al detalle señalado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0030-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- La administrada solicita autorización de ejecución de obras mínimas para la instalación de estaciones hidrométricas en las quebradas “Los Fraylones” y “Sayapampa”, con la finalidad de medir variables hidrométricas como parte de su Plan de Vigilancia Ambiental de la Tercera Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA). Al respecto, tratándose de un procedimiento no previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 343-2019-ANA/TNRCH, de fecha 15 de marzo de 2019, desarrolla la denominación de **obra mínimas**, además de las señaladas el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; asimismo, el referido colegiado, considera como “Obras mínimas similares” a aquellas **obras destinadas a la protección de poblacionales o infraestructura**, tales como las señaladas en el numeral 223.2 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: *“223.2 Las obras de defensa ribereñas son las obras de protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras **contra las inundaciones y la acción erosiva del agua**”*, las cuales no contemplan para su ejecución la alteración de los cursos o cuerpos naturales de agua, volumen ni la calidad de los recursos hídricos, tal como se ha establecido en el Informe Técnico N° 0050-2023-ANA-AAA.M-ALA.H/MDBJ; además que no se han presentado oposiciones.
- Por lo expuesto, bajo un criterio de razonabilidad y debido a que las obras responden a la necesidad de la administrada de medir variables hidrométricas como parte del Plan de Vigilancia Ambiental de la Tercera Modificatoria del Estudio de

Impacto Ambiental (MEIA), por aplicación de los principios de Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental y al amparo del literal c del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, corresponde otorgar a favor de LA ARENA S.A., Autorización de Ejecución de Obras Mínimas con eficacia anticipada al 18 de setiembre de 2023, por un plazo de noventa y cinco (95) días calendario;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Huamachuco y el Informe Legal N° 0030-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR con eficacia anticipada al 18 de setiembre de 2023, a favor de LA ARENA S.A., con RUC N° 20205467603, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas para la instalación de estaciones hidrométricas en las quebradas “Los Fraylones” y “Sayapampa”, con la finalidad de medir variables hidrométricas como parte de su Plan de Vigilancia Ambiental de la Tercera Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA); conforme se detalla a continuación:

Titular de la autorización								
N°	Razón Social	RUC	Nombre del Proyecto o Actividad					
01	La Arena S.A.	20205467603	“Instalación de Estaciones Hidrométricas en el Cauce de la Quebrada Fraylones y Quebrada Sayapampa”					
Ubicación del Proyecto		Dpto.: La Libertad	Prov.: Sánchez Carrión		Dist.: Huamachuco	Localidad: Caserío La Arena		
Componentes de las Obras Materia de la Autorización								
Obra - Características	Estación Hidrométrica Quebrada Fraylones (EHY-10): Limpieza de cauce en un área de 26.00 m x 4.00 m donde se realizara el encausamiento con la construcción de un piso de concreto ciclopeo a la entrada y salida de Aforador Parshall; construcción de aforador Parshall; construcción de muros de contención de 9.00 m x 2.75 m a ambas márgenes para la protección de aforador; Sensor de medición: Sensor de nivel sumergido; Controlador/Datalogger: Datalogger Campbell Scientific CR310; Telemetría: Sistema Wavelet Ayyeka (opcional); Sistema de alarma: Sensor de movimiento, los que irán dentro de la Caseta Externa (Patio Hidrológico) de 4.40 m x 4.40 m de área ubicada fuera del cauce y de la faja marginal de la quebrada, a la altura de su estación de bombeo del pozo SH-08C.							
	Estación Hidrométrica Quebrada Sayapampa (EHCH-03) Limpieza de cauce en un área de 24.00 m x 4.00 m donde se realizara el encausamiento con la construcción de un piso de concreto ciclopeo a la entrada y salida de Aforador Parshall; Construcción de aforador Parshall; construcción de muros de contención de 9.00 m x 2.75 m a ambas márgenes para la protección de aforador; Sensor de medición: Sensor de nivel sumergido; Controlador/Datalogger: Datalogger Campbell Scientific CR310; Telemetría: Sistema Wavelet Ayyeka (opcional); Sistema de alarma: Sensor inductivo y tapa con sistema mecánico antirrobo, los que irán dentro de una caseta en un área de 2.20 m x 2.20 m enterrada en el área de faja marginal de la quebrada Sayapampa a la margen izquierda.							
Fuente de agua donde se realizaran las obras								
N°	Tipo	Nombre	Coordenadas WGS 84 Zona 17 Sur			cuenca/ subcuenca	Tipo de Intervención	Nombre de estación
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)			
01	Quebrada	Fraylones	817 688	9 124 174	3 302	Crisnejas/Sanagoran	Privada	EHY-10
02	Quebrada	Sayapampa	815 698	9 128 746	3 183			EHCH-03

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **noventa y cinco (95) días calendario**, computados a partir del día de realizada la Verificación Técnica de Campo (18 de setiembre de 2023), conforme al literal c del artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Huamachuco, bajo responsabilidad, programe una verificación técnica de campo con el fin de supervisar el cumplimiento y la culminación de la obra autorizada.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, LA ARENA S.A. será responsable de los daños que se hayan podido ocasionar en las fuentes naturales, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras, sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a LA ARENA S.A. a su domicilio sito en: *Av. la Floresta N° 497, Oficina 103, Urb. Chacarilla del Estanque, San Borja – Lima – Lima*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN